

Nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA)
II Reunión del Comité Técnico Consultivo (CTC)
13 de agosto del 2010

Asistieron: Gabriel Kaplún; Rafael Inchausti; Juan Brañas; Horacio Rodríguez; José Imaz; Gabriel Barandiarán; Diego Fernández; Hernán Tajam; Gustavo Gómez, Paula Baleato.

1. Se aprueba el acta de la sesión anterior, que se publicará en el sitio web de DINATEL.

2. Se acuerda que la relatoría completa se publicará una vez que todos los participantes la hayan revisado y aprobado.

3. José Imaz, en nombre de la Coalición por una Comunicación Democrática, deja constancia de la entrega de un documento de aporte denominado “Principios básicos de una comunicación democrática”. El mismo está ordenado en tres capítulos: I.- Libertad de expresión y derecho a la información a través de medios audiovisuales; Neutralidad del Estado ante los contenidos y garantías a las audiencias. II.- Alcance, neutralidad tecnológica y acceso universal. III.- Objetivos y principios a incorporar a texto expreso.

4. Se recuerda lo acordado en la reunión anterior en lo referido al capítulo sobre *Alcances, objetivos y principios de la LSCA*, que será el tema central de esta reunión: 1) Definiciones; Principios y Derechos como la libertad de expresión, las garantías, la no discriminación, la equidad de género, etc.; 2) Alcance nacional; 3) Tecnológicamente neutral (plataformas alcanzadas por la Ley - todos los soportes); 4) Los prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual (SCA) y sus responsabilidades; 5) La regulación en lo técnico. 6) En los contenidos. 7) Que cumplan las directivas de las organizaciones internacionales y lo establecido en la constitución. 8) Que incluya aspectos referidos al desarrollo de la producción audiovisual nacional.

Alcance y campo de aplicación de la Ley

5. Se acuerda con la definición utilizada en el documento base, pero se entiende conveniente eliminar del mismo la mención a la responsabilidad editorial, en tanto ello requiere otras precisiones que no corresponden aquí (y que se discutieron más adelante en la reunión). También se acuerda revisar la mención al “público en general”, porque ello podría excluir a muchos SCA que tiene, por ejemplo, servicios de abonados dirigidos a consumidores determinados. La definición de base quedaría entonces redactada del siguiente modo y sólo a título de referencia del acuerdo alcanzado, que se ajustará en el informe final con las conclusiones del Comité:

“Se entiende por SCA un servicio cuya principal finalidad es proporcionar programas, con objeto de informar, entretener o educar, a través de redes de comunicaciones electrónicas, televisión o radiodifusión sonora por medio de una oferta estable y permanente de contenidos, sobre la base de un horario de programación”

Se hace acuerdo con el texto del documento de propuesta de DINATEL (páginas 9 y 10), con los ajustes arriba mencionados y también con la propuesta de la Coalición por una Comunicación Democrática respecto a que los SCA deben ser considerados servicios de interés público, tal como se considera en nuestro país a la radiodifusión.

Más allá de esta definición básica, el Director Nacional de Telecomunicaciones ofrece realizar una propuesta más completa y afinada, que presentará en una próxima sesión, a partir de lo ya expresado en el documento base.

Horacio Rodríguez aclara que tiene algunas dudas sobre esta definición, en tanto entiende que la televisión para abonados no es un servicio de radiodifusión. Se replicó concordando que en la actual legislación eso es así, pero que se justamente se estaba tratando de incluir todos los servicios de comunicación audiovisual en una única regulación convergente. No obstante, y como Rodríguez informó que sobre este tema está trabajando la Dra. Elena Grauert, asesora de CUTA, se acuerda invitarla a la próxima reunión como invitada especial.

Se acuerda también tomar como uno de los insumos interesantes la reciente Ley General de Comunicación Audiovisual de España, que se distribuirá a los miembros del Comité.

6. Se reafirma la idea de que el alcance de la ley debe ser nacional.

Responsabilidad social de los SCA

7. Se discute sobre los alcances de la responsabilidad editorial de los SCA y de los comunicadores que trabajan en ellos. Algunos miembros del Comité entienden que la responsabilidad de los medios debe estar siempre clara, planteando la analogía con la de un camionero que se hace responsable por lo que carga en su camión. Otros entienden que esto no contemplaría la situación de los espacios contratados, la producción independiente o las opiniones de un invitado. En el caso de la televisión para abonados se argumenta también que se puede ser responsable por la señal local producida por la propia empresa, pero no por los contenidos de diversas señales que la empresa se limita a distribuir. El tema queda para ser profundizado en próximas discusiones.

8. Se acuerda en cambio incorporar a los principios y objetivos generales de la ley la promoción de la responsabilidad social de los SCA, en el sentido amplio que se le da actualmente a este concepto, incluyendo la responsabilidad hacia las audiencias, los trabajadores, la comunidad en general y el medio ambiente. Esto ayudaría a encauzar

varias cuestiones referidas a la ética. Por ejemplo estableciendo como principio que los SCA deben contar con códigos de ética públicos y mecanismos de autorregulación en este terreno, tales como defensores de la audiencia o similares. Se expresó que la ley podría exigir que los medios cuenten con códigos de ética pero en ningún caso su contenido estará definido por el Estado sino que se debe tratar de una decisión propia del medio. Habría también acuerdo en que puede ser útil la creación de una figura de *Ombudsman* nacional, que proteja y promueva los derechos de las audiencias frente a los SCA.

9. La ley de SCA deberá armonizarse con otras vigentes en cuestiones como la protección de la infancia o el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad. En el mismo sentido se entiende que hay muchos aspectos que no deben ser regulados específicamente a través de esta ley ni necesariamente deben crearse nuevas instituciones de regulación. Por ejemplo, se hizo expresa referencia a que los conflictos entre la libertad de expresión y los derechos al honor y a reputación (como los casos referidos a difamación e injurias) ya cuentan con una legislación moderna y adecuada y su aplicación debe canalizarse a través de la actuación del Poder Judicial, que da las debidas garantías del proceso.

10. También será importante armonizar la Ley de SCA con la Ley 17.150 de Defensa de los derechos del consumidor. Por ejemplo en lo referido a publicidad engañosa, diferenciación clara entre contenidos de los programas y publicidad, etc. También lo referido a los aparatos receptores que se ofrecen en el mercado y muchas veces no brindan las condiciones adecuadas para la recepción en nuestro país. Gabriel Barandiarán se ofrece a realizar un aporte sobre este tema para una próxima sesión.

Libertad de expresión, diversidad y transparencia

Además de lo referido a la responsabilidad social de los SCA, el Comité acuerda con los conceptos (respecto al espectro radioeléctrico y otros) y los principios generales contenidos en el documento base presentado por DINATEL, en sus páginas 10 a 12, que a su vez hacen referencias a los artículos iniciales de la Ley N°18.232 de Radiodifusión Comunitarias en sus aspectos generales:

11. Libertad de expresión, comunicación e información, siguiendo los estándares sobre este tema que ha planteado la Relatoría de Libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

12. En el mismo sentido y siguiendo también las recomendaciones de la CIDH, promoción de la diversidad de tipos de medios de comunicación (públicos, privados y comunitarios), con un uso equitativo y justo de los recursos disponibles (en particular el espectro radioeléctrico). Promoción y garantías para el pluralismo, la diversidad y la no discriminación en el acceso a los SCA.

13. Transparencia y publicidad en los procedimientos para la asignación de frecuencias y el otorgamiento de autorizaciones y licencias, así como mecanismos claros de contralor posterior.

Se entiende, de todos modos, que el documento base refiere siempre estos principios a radiodifusión, lo que debe ser ampliado a los SCA en general, en lo que corresponda.

Otros principios y objetivos a incorporar

Se acuerda incorporar otros principios contenidos en el documento presentado por la Coalición por una Comunicación Democrática, aunque habría que hacer un trabajo de “entretejido” para evitar duplicaciones y permitir enriquecimientos. Por ejemplo:

14. La promoción del desarrollo de la industria nacional de contenidos que preserve y difunda el patrimonio y la diversidad tanto a nivel local como nacional.

15. El reconocimiento de la independencia de los medios de comunicación y sus trabajadores, el derecho de éstos a mantener independencia respecto a la línea editorial de las empresas titulares de licencias y a la protección intelectual de su producción.

Por su parte el Presidente del Comité planteó otros tres criterios que la ley debía promover y que parecieron compartidos por los demás integrantes:

16. La promoción de la educación de todos los ciudadanos para un consumo crítico y un uso creativo de los medios de comunicación.

17. La promoción de la formación de los profesionales de los SCA con la más alta calidad técnica, comunicacional y ética.

18. La participación de los ciudadanos en la regulación de los SCA, a través de diversos mecanismos (consejos consultivos, consultas públicas, etc.).